

VISADO REAGRUPACION FAMILIAR RÉGIMEN GENERAL

Art.57 Reglamento de Extranjería

- Si usted (el “reagrupado”) desea obtener la residencia en España por razones de reagrupación familiar con un ciudadano/a que no es NI ESPAÑOL NI COMUNITARIO pero RESIDENTE en España (“el reagrupante”), deberá presentar la siguiente documentación, en **original y copia**: El visado es completamente GRATIS.
1. Formulario debidamente cumplimentado y firmado (Pinche [Aquí](#) o se facilita en la Embajada).
 2. Pasaporte en vigor (con copia de hoja donde aparecen sus datos y fotografía).
 3. Dos fotografías recientes del reagrupado (a color, fondo blanco, de frente, sin gafas y el pelo retirado, tamaño carnet 32 mm x 26 mm).
 4. Copia de la Autorización de la Delegación del Gobierno correspondiente autorizando la reagrupación familiar. En ella debe figurar la información que acredite la fecha y firma de notificación. Ésta autorización se la debe remitir el reagrupante.
 5. Documentación original que acredite los vínculos familiares entre el reagrupante y el reagrupado, y, en su caso, la edad y la dependencia legal o económica. (Partida de nacimiento o matrimonio debidamente **Apostillada** ante el Ministerio de Asuntos Exteriores Nicaragüense).
 6. Copia legible de la Tarjeta de Residencia legal en España (actualizada) del reagrupante.
 7. Certificado de empadronamiento en España del reagrupante.
 8. Certificado oficial de salud del reagrupado. El cual deberá incluir, al menos, la siguiente mención: “Este certificado médico acredita que el Sr. / Sra. (...) no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusión de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”.
 9. Certificado de antecedentes penales del reagrupado expedido por las autoridades nicaragüenses y/o por las autoridades del país/países en que haya residido durante los últimos 5 años, debidamente Apostillado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores Nicaragüense.(no requerido a los menores de edad 18 años)
 10. Cuando se trate de hijo(s) de uno solo de los cónyuges, autorización notarial (Apostillada) y fotocopia del documento de identidad (cédula) del otro progenitor permitiendo que el hijo/a resida en España, **ADEMAS**, se requerirá, que el reagrupante, mediante sentencia judicial (juicio en

los Juzgado de Mi Familia), ejerzan en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y esté efectivamente a su cargo. (SOLO MENORES DE 18 AÑOS). La sentencia puede tardar de 1 a 4 meses en el juzgado, por lo tanto, se deben de presentar en tiempo y forma los demás requisitos en esta Sección Consular, y se esperará por la sentencia, ésta debe de venir en original (Apostillada) y copia.

EL CONSULADO PUEDE PEDIR DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS QUE FIGURAN EN LOS REQUISITOS Y ENTREVISTA PERSONAL SI LO CONSIDERA NECESARIO.

¡Atención! No debe comprar el pasaje antes de conocer la fecha de entrega del visado ya que ellos le podrían ocasionar pérdida de su dinero.